



Secretaría General del H. Ayuntamiento de Tulum

Núm. Oficio: SGT/61/02/2024.

Fecha: 29/02/2024.

Asunto: Permiso del uso del espacio público.

PRESENTE

En atención a su escrito recibido en la Secretaría General a mi cargo el día 27 de Febrero del presente año, mediante el cual solicita el apoyo el uso del espacio público, por el motivo **DE UNA MARCHA PACIFICA DEL "DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER", DEFENSA DE LA IGUALDAD DE DERECHOS HUMANOS Y LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE LA MUJER**; toda vez que no existe disposición legal en contrario ni acontecimiento material o natural que impida la procedencia de su petición, es que se le autoriza **LA EXPLANADA DEL PARQUE DEL MUSEO DE LA CULTURA MAYA Y EL TEATRO DEL PARQUE DE LA CULTURA MAYA**; Municipio de Tulum, Quintana Roo, para el día **Viernes 8** de marzo del presente año en un horario de 3:00 pm a 9:00 pm.

La autorización que se otorga se encuentra sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

1. La presente autorización, no contempla una actividad distinta a la mencionada ni la venta o consumo de bebidas alcohólicas;
2. Deberá informar por escrito y coordinarse con la Secretaría General de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Municipio de Tulum, y a la Coordinación de Protección Civil, para el efecto de garantizar la seguridad de las personas que acudan a dicho evento;
3. La presente Autorización implica que Usted, sea la responsable de la seguridad del mismo y de todo hecho que llegue a ocurrir con las personas integrantes de la marcha;
4. La presente Autorización implica a que una vez concluido el término concedido proceda inmediatamente a limpieza de los bienes de dominio público, que hayan sido utilizados.
5. En caso de que se susciten pintas y daños por parte de los integrantes de la marcha, Usted será considerada responsable solidaria, y estará obligada en términos civiles a la reparación el daño; lo anterior en el entendido de que podrá excluirse de responsabilidad, en el caso de que cualquier daño o pintas, no correspondan a las personas integrantes de su movimiento;
6. Deberá identificar a los integrantes de su movimiento con lista; esta lista solo será requerida en caso de daño en los bienes públicos y/o privados que motive una investigación.
7. La Marcha que se realice en todo momento deberá ser pacífica, debiendo cumplir en todo momento el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tulum, Quintana Roo;
8. Deberá explicar a los participantes el contenido del primer párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reiterando que la marcha deberá suscitarse sin que se ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público. El artículo de mención prevé en su primer párrafo lo siguiente: "*Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que*

C.c.p.-Archivo/Minutarlo.

Recibi original

VERSIÓN PÚBLICA



TULUM

Secretaría General del H. Ayuntamiento de Tulum

Núm. Oficio: SGT/61/02/2024.

Fecha: 29/02/2024.

ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado."

9. *Deberá hacerles saber a los participantes de que la reunión que en su caso se realice, será legal siempre y cuando no se profieren injurias contra de alguna autoridad, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla; asimismo se le hace saber que en el caso de que participen personas extranjeras que no sean ciudadanos Mexicanos, únicamente podrán hacerlo manifestando su opinión objetiva de su movimiento, sin que puedan hacerlo con el fin de tomar parte en los asuntos políticos del país. El contenido de lo descrito, se encuentra contemplado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:*

"Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar. No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee."

10. *Deberá hacerles saber a los participantes el contenido del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Tulum, Quintana Roo, en específico el contenido de los artículos 25, 27 y 28, esto es las faltas administrativas al orden público, las faltas contra la moral y las buenas costumbres, y las faltas contra el derecho de propiedad; el contenido se transcribe a continuación en su parte conducente:*

Artículo 25.- Son faltas administrativas al Orden Público las siguientes:

...

XVIII.- Proferir o expresar mediante señas obscenas o insultos verbales, frases obscenas o despectivas, contra las instituciones públicas o sus representantes, incluso policíacos, en lugares o reuniones públicos;

Artículo 27.- Son faltas contra la moral y las buenas costumbres las siguientes:

IX.- Realizar o permitir actos inmorales y demostraciones eróticos sexuales, en la vía o lugares públicos;

...